RESOLUCION No_____ 5699

(23 DIC. 2025)

Por la cual se autoriza la celebración de un contrato de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UNA IPS DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA LA VALORACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA SIMULTÁNEA Y CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER",** de conformidad a lo establecido en la resolución 1197 de 2024 del M.S.P.S, bajo la modalidad de Contratación Directa.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Resolución No 1841 de 2013, Resolución 1197 de 2024, Resolución 1539 de 2024 del M.S.P.S, y,

CONSIDERANDO

Que el Articulo 209 de la Constitución Nacional consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas.

Que la función pública se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen, lo anterior en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Que es pilar fundamental de la Administración Pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que conforme a la ley 10 de 1990 y a la Ley 60 de 1993 se inician el fortalecimiento y la descentralización el servicio público en salud, así como el empoderamiento de las entidades territoriales y la Nación.

Que según el artículo 3° de la Ley 10 de 1990, el servicio público de salud se regirá por los principios básicos de Universalidad, Participación ciudadana, Participación comunitaria, Subsidiariedad, Complementariedad, Integración funcional.

Que la Ley 1346/09 aprueba la Convención de las Naciones Unidas ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Que la Ley estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

RESOLUCION No_____ 5699
(23 DIC. 2025)

Que el Ministerio de Salud, en cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo sexto de la Ley 1438 de 2011 y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida mediante Resolución 1035 de 2022 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas.

Que la Resolución 1536 del 11 de mayo de 2015, establece disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud, en la cual estipula dentro del plan territorial de salud las líneas operativas promoción de la salud, gestión del riesgo, gestión de la salud pública y otras consideraciones referentes al plan territorial de salud

Que "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada al orden interno mediante la Ley 1346 de 2009, prevé que las personas con discapacidad, incluidas aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Una de las obligaciones de los estados parte de la mencionada convención consiste en recopilar información estadística adecuada, que permita la formulación y aplicación de las políticas dirigidas a la población con discapacidad y que tal información se utilizará para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos".

Que de acuerdo con lo anterior es importante desarrollar acciones encaminadas a la Certificación de Discapacidad y la plataforma del Registro, Localización y Caracterización de personas con Discapacidad-RLCPD es el medio por el cual se registra la información contenida en el certificado de discapacidad de las personas que hayan sido certificadas a fin de obtener su caracterización y su localización geográfica en los niveles municipal, departamental y nacional. El Registro es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social –SISPRO.

Según lo establecido en la Resolución 1197 de 2024, se determina *el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD.*

Que Como cumplimiento a los requisitos exigidos por la resolución 1197 de 2024, en el capítulo V el cual refiere *"asignación y distribución de recursos dispuestos por el ministerios de salud y protección social"* , el MSPS emite la **Resolución 1018 del 26 de mayo 2025, modificada por la Resolución 1752 del 28 de agosto de 2025**, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, para cofinanciar el procedimiento de la certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", Vigencia Fiscal 2025, En su artículo 2, en lista la asignación de los recursos por Departamento. Asignándose unos recursos destinados por parte del Ministerio de Salud por una cifra de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE ($395.971.901), al Departamento de Norte de Santander.

En octubre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) informó; *conforme a la Resolución 1018 de 2025 modificada por la resolución 1752 de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" particularmente de lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7 en el cual se señala que las entidades territoriales y las Empresas Sociales del Estado deberán: […] "7.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio que no se hayan comprometido dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos,* ***salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Oficina de Promoción Social de esta cartera ministerial****". En virtud del análisis realizado, se evidencia que, a la fecha, el Ministerio de Hacienda no ha efectuado el giro correspondiente para el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad. Esta situación ha generado la ausencia del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), lo cual impide el giro oportuno y la ejecución de los recursos dentro del plazo establecido en el acto administrativo de asignación. Se prevé que dicho giro se realice hacia finales de la vigencia 2025 o*

inicios de la vigencia 2026, lo que podría afectar la ejecución de los recursos dispuestos en la Resolución 1018 de 2025, modificada por la Resolución 1752 de 2025. En consecuencia, se informa que el plazo de ejecución de los recursos transferidos en virtud de las resoluciones mencionadas será de hasta ocho (8) meses contados a partir de la fecha efectiva del giro. Por lo tanto, las entidades territoriales y las ESE deberán incorporar los recursos en sus presupuestos una vez se realice dicho giro.

Teniendo en conocimiento lo anterior, los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social fueron girados al departamento el 01 de noviembre de 2025.

Por lo anterior y con el fin de garantizar la ejecución del Plan de Salud Pública Departamental y el cumplimiento de la misión institucional de la entidad, se hace necesaria la contratación con las instituciones Prestadoras de Salud (IPS), que presten los servicios para la valoración y certificación en discapacidad de la población solicitante en el departamento Norte de Santander, las cuales previamente deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5. *"Autorización de instituciones prestadoras de servicios de salud"* de la resolución 1197 de 2024, cuyos requisitos son los siguientes:

5.1. Contar por lo menos con un (1) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio. Los miembros del equipo multidisciplinario deben estar presentes durante el tiempo que dure la valoración.

5.2. Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 del 2019, o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. Los servicios habilitados deberán corresponder, con las disciplinas que conforman el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) en la modalidad intramural, así como la modalidad extramural (domiciliaria y jornada de salud) y de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración en alguna de dichas modalidades.

5.3. Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.

5.4. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.

5.5. Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el tiempo mínimo para cada una es de cuarenta (40) minutos.

En atención a los anteriores criterios y teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por el Ministerio de salud y de la protección social, con el fin único de garantizar la cobertura de la totalidad de la población objeto dentro del departamento Norte de Santander, se hace necesario contratar con aquellas IPS que cumplan con lo anteriormente expuesto.

Que, mediante Certificación de Cumplimiento de Criterios, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, avaló que el Departamento cuenta con instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad. Previamente estas IPS deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5. *"Autorización de instituciones prestadoras de servicios de salud"* de la resolución 1197 de 2024 del M.S.P.S.

RESOLUCION No_____ 5699
()
23 DIC. 2025

Así las cosas se tiene que al momento de la asignación de los recursos se encontraban reportadas como autorizadas las siguientes IPS:

No.	RAZON SOCIAL IPS	NIT	UBICACIÓN Prestadores de servicios de salud (MUNICIPIO / DISTRITO)	UBICACIÓN Prestadores de servicios de salud (DEPARTAMENTO)	NUMERO EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS CONFORMADOS *	NUMERO DE VALORACIONES MULTIDICIPLINARIAS SEMANALES **
1	IPS SOMEFYR S.A.S.	900229038-9	Cúcuta	Norte de Santander	4	288
2	IPS AGESO S.A.S	807001777-6	Cúcuta	Norte de Santander	2	144
3	IPS CLINICAL HOUSE S.A.S	900752620-8	Cúcuta	Norte de Santander	4	288
4	IPS PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.	900876584-3	Cúcuta	Norte de Santander	4	288
			Villa Rosario	Norte de Santander	1	72
			Ocaña	Norte de Santander	1	72
5	IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.	900257281-1	Cúcuta	Norte de Santander	2	144
6	FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE	900282439-3	Pamplona	Norte de Santander	1	72
7	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	890501438-1	Ocaña	Norte de Santander	1	72

* Número de equipos conformados: Se debe registrar el número de equipos conformados por los prestadores de servicios de salud cuyo número mínimo corresponde a uno (1) conformado por 3 profesionales de diferentes disciplinas.
** Número de valoraciones multidisciplinarias semanales: Debe registrarse el número de valoraciones que pueden realizar los prestadores de servicios de salud a la semana, es decir el mínimo que corresponde a diez (10) o más, según la disponibilidad de los equipos multidisciplinarios.

De conformidad con los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad de la resolución 1018 de 2025 modificada por la resolución 1752 de 2025, en el componente 1. Entidades Territoriales precisa que: "*en caso de contratación o emisión de acto administrativo que haga sus veces, con prestadores de servicios de salud de carácter privado y mixto, cuando no existan Empresas Sociales del Estado – ESE – autorizadas en el territorio.*" y teniendo en cuenta que en el municipio de Ocaña se encuentra autorizada para realizar el procedimiento de valoración y certificación de discapacidad la empresa social del estado ESE HOSPITAL EMIRO QUITERO CAÑIZARES, se excluirán del presente proceso de contratación a las IPS privadas o mixtas que pese a encontrarse autorizadas, se encuentren ubicadas en el municipio de Ocaña.

Resulta evidente la necesidad de los servicios de salud que requiere el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD respecto a la certificación de discapacidad, igual que la existencia de un número limitado de prestadores de servicios de salud que cuentan con la certificación avalada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, razón por la cual conforme a esa necesidad se requiere contratar sólo con las IPS que cumplan con lo dispuesto en la resolución 1197 de 2024 del M.S.P.S., por tanto, para la contratación de estos servicios se acude a la figura jurídica de la Contratación Directa, invocando la causal establecida en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, concordante con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32 y con la Ley 1150 de 2007, literal h) numeral 4 del artículo 2.

Que, dentro del presupuesto de la entidad, se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2625 del 19 de diciembre de 2025 por valor de $395.971.901.

RESOLUCION No 5699
(23 DIC. 2025)

Que el contratista deberá constituir a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD una garantía única, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una aseguradora o entidad financiera legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	(%)	VIGENCIA
Cumplimiento de obligaciones surgidas del contrato	10%	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad correcta y prestación de servicios de salud	20%	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. laborales	10%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	5%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas

Que el Informe de Estudios y Documentos previos, así como la demás documentación del proceso de contratación, estará a disposición de los interesados y comunidad en general en la oficina de Gestión en Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ubicada en la Avenida 0 con Calle 10, Edificio Rosetal, tercer piso, en el horario de oficina.

Que el valor establecido para la valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad en la vigencia 2025 asciende a $168.873 en modalidad institucional y telemedicina, y a $227.979 en modalidad domiciliaria. Respecto al valor por servicio de telemedicina, se acogerá al valor de la modalidad institucional. Esta valoración podrá tener como resultado la generación o no del certificado de discapacidad.

Que, las IPS que se relacionan en el siguiente cuadro, cumple con los requisitos exigidos, demostró su interés en participar del proceso de certificación de la discapacidad, cuentan con los profesionales debidamente contratados y certificados en discapacidad para poder realizar las valoraciones, presentaron los soportes solicitados, además de cumplir con cada requisito de la resolución 1197 de 2024, se capacitaron y realizaron el proceso de inscripción en la plataforma de SISPRO-RLCPD, para poder realizar las respectivas valoraciones y certificaciones de discapacidad de la población residente en el Departamento de Norte de Santander que soliciten y estén previamente autorizados por los municipios del departamento.

RAZON SOCIAL IPS	NIT
IPS SOMEFYR S.A.S.	900229038-9
IPS AGESO S.A.S	807001777-6
IPS CLINICAL HOUSE S.A.S	900752620-8
IPS PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.	900876584-3
IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.	900257281-1
FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE	900282439-3

Que, en virtud de las consideraciones anteriores planteadas se hace necesaria la contratación de las IPS relacionadas anteriormente para la prestación de servicios para la Certificación y Valoración Clínica Multidisciplinaria simultánea de discapacidad a las personas residentes en el departamento Norte de Santander.

RESOLUCION No 5699
(23 DIC. 2025)

Que, para establecer el valor de cada contrato a celebrar con cada una de las IPS autorizadas, se tuvo en cuenta los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad de la resolución 1018 de 2025 modificada por la resolución 1752 de 2025, impartidos por el ministerio de salud y de la protección social, teniendo como criterios los siguiente: el número de EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS CONFORMADOS por cada IPS, la experiencia, desempeño, organización y calidad en el servicio.

Así mismo, teniendo en cuenta que la IPS Clinical House SAS, actualmente se encuentra en ejecución de un contrato con características similares a las que se pretenden contratar, lo cual disminuye su capacidad de operación, y que la IPS Somefyr SAS, respecto del último contrato suscrito no logró ejecución del 100% debiendo reintegrar los recursos no ejecutados, constituye estos eventos, un factor diferencial al momento de realizar la distribución del recurso frente a las IPS que tienen el mismo número de equipos multidisciplinarios, permitiendo establecer el valor de cada contrato en proporción a la capacidad demostrada de cada IPS.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR JUSTIFICADA, la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa por tratarse de ser los únicos oferentes acreditados conforme a lo dispuesto artículo 2.2.1.2.1.4.8 contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes del decreto 1082 de 2015, que consagra las causales de contratación directa, y como consecuencia de ello, suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y las siguientes IPS:

RAZON SOCIAL IPS	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA REPRESENTANTE LEGAL
IPS SOMEFYR S.A.S.	900229038-9	DEYANIRA PAIPILLA MONROY	51,712,030 de Bogotá
IPS AGESO S.A.S	807001777-6	ANDRES FELIPE GOYENECHE MONTOYA	80,852,986 de Bogotá
IPS CLINICAL HOUSE S.A.S	900752620-8	MYRIAM INES GUERRERO FERRER	27,894,378 de Villa del Rosario
IPS PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.	900876584-3	JESUS EMIRO SANDOVAL LOZANO	1,091657,847 de Ocaña
IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.	900257281-1	LINDA MARCELA GARCIA PARADA	60,325,000 de Cúcuta
FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE	900282439-3	DAVID ALEJANDRO TORRES SOLANO	1,018,424,599 de Bogotá

según las siguientes condiciones.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO, prestación de servicios con una IPS debidamente autorizada para la valoración clínica multidisciplinaria simultánea y certificación de discapacidad a las personas residentes en el departamento Norte de Santander.

RESOLUCION No 5699
(23 DIC. 2025)

1.2. VALOR DEL CONTRATO, el valor de cada contrato a celebrar con cada una de las IPS autorizadas, se encentran amparados presupuestalmente de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2625 del 19 de diciembre de 2025 y su valor se establece conforme al siguiente cuadro:

RAZON SOCIAL IPS	NIT	NUMERO EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS	VALOR A CONTRATAR
IPS SOMEFYR S.A.S.	900229038-9	4	$ 59.105.550
IPS AGESO S.A.S	807001777-6	2	$ 42.218.250
IPS CLINICAL HOUSE S.A.S	900752620-8	4	$ 84.436.500
IPS PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.	900876584-3	6	$ 168.873.000
IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.	900257281-1	2	$ 24.317.712
FUNDACION AMIGA DEL PACIENTE	900282439-3	1	$ 17.020.889

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de Justificación y los demás documentos contractuales se publicarán en el portal de contratación SECOP II, una vez perfeccionado y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos así como los demás documentos del proceso de contratación podrán ser consultados en la Oficina de Promoción Social del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ubicada en la Avenida 0 con Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 303 de la ciudad de Cúcuta., en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles, o directamente en el portal SECOP (www.contratos.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta, a los 23 DIC. 2025

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director

Elaboró y Proyectó: Edwin Lozano / Resp. / Programa Vulnerables - IDS
Aprobó: Margarita Espejo / P.E. Jurica Dirección